

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6811-SPA-4919

No. Folio: PAOT-05-300/200 **01075** 2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **28 ENE 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-6811-SPA-4919 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

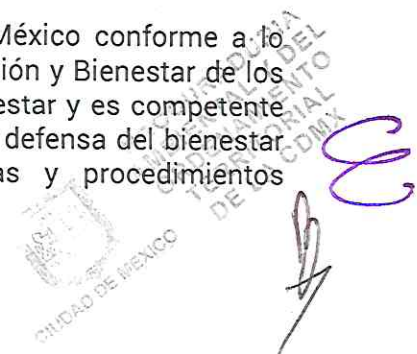
*(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (color blanco, talla pequeña con abundante pelaje), que se encuentra en el garaje del inmueble sin contar con resguardo contra la intemperie, aunado a que no le proporcionan agua ni alimento por lo que se observa en estado famélico (...)*  
[Ubicación de los hechos: calle Nacimiento, número 11, colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México] (...).

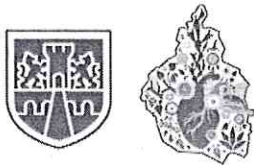
**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6811-SPA-4919

No. Folio: PAOT-05-300/200-

01075-2025

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Nacimiento, número 11, colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató lo siguiente:

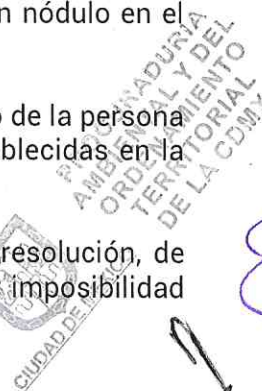
Un canino, hembra de raza conocida como poodle de 17 años de edad que responde al nombre de "Bella".

1. **Condición corporal y muscular:** El ejemplar contaba con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
2. **Lugar de alojamiento.** El ejemplar se encontraba deambulando libremente en el patio del inmueble, espacio en el que cuenta con una casa plástica que le permite protegerse de manera adecuada de las inclemencias del tiempo, dicho espacio se observa limpio sin presencia de heces u orina.
3. **Agua y Alimento.** Se basa en el suministro de croquetas y agua a libre acceso.
4. **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico. Pasea al ejemplar al menos una vez al día
5. **Condición de salud.** El canino contaba con receta médica de seguimiento por un nódulo en el riñón.

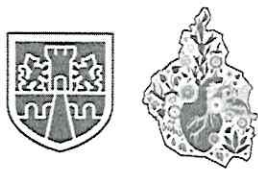
Asimismo, se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal

Medellín 202, piso 4, Roma Sur  
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011



*[Firma manuscrita]*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6811-SPA-4919

No. Folio: PAOT-05-300/200-01.075-2025

01.075

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, alojamiento, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EAL/SAS/BVRG

